

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GUILIANO MORINI CAICEDO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00234-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **GUILIANO MORINI CAICEDO**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GUILINI MORINI CAICEDO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00234-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 12, la liquidación del crédito que aquí se recauda, misma que fue objetada por la parte demandada a través de memorial obrante en archivo 14 del expediente.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

Por otro lado, se observa que, mediante audiencia pública No. 205 del 01 de noviembre de 2022, este Despacho Judicial, entre otros, dio por terminado el proceso ejecutivo respecto a SKANDIA S.A., por pago total de la obligación y ordenó seguir adelante con la ejecución respecto a COLPENSIONES solo por la obligación de hacer, teniendo en cuenta para ello como pago parcial los siguientes depósitos judiciales, consignados a ordenes de este juzgado:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002800417	SKANDIA S.A.	15/07/2022	\$ 2.000.000
469030002809580	COLPENSIONES	05/08/2022	\$ 1.000.000

Sendos títulos judiciales fueron depositados por concepto de costas del proceso ordinario, en consecuencia, dichas sumas fueron descontada del crédito adeudado por las entidades ejecutadas a favor del actor, ordenando seguir adelante con la ejecución solo por la obligación de hacer a cargo de COLPENSIONES. No obstante, advierte esta operadora judicial que a la fecha no se ha autorizado la entrega del título judicial antes mencionado, a favor de la parte

ejecutante, razón por la cual, se ordenará la entrega de los mentados depósitos judiciales, ordenándose en consecuencia, el pago del mismo al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Ahora bien, respecto de la obligación de hacer a cargo de COLPENSIONES, con relación al traslado efectivo de la ejecutante a dicha entidad, se tiene que, este Despacho Judicial logró verificar a través del reporte de afiliaciones del RUAF que el ejecutante señor **GUILINI MORINI CAICEDO** actualmente se encuentra afiliado a **COLPENSIONES**, reportando como estado de afiliación "Activo Cotizante", por lo que se encuentran cumplidas las obligaciones que aquí se persiguen.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Costas Ejecutivo	\$ 1.000.000
Total Liquidación del Crédito	\$ 1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002800417	SKANDIA S.A.	15/07/2022	\$ 2.000.000
469030002809580	COLPENSIONES	05/08/2022	\$ 1.000.000

a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor JORGE FERNANDEZ MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.302 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.864 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 01 ítem 16 del proceso ejecutivo.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la

liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

